

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la redención de pena y la libertad por pena cumplida elevada en el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor del sentenciado **JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-04423 NI. 24123.

CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 111 meses de prisión impuesta a JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA, mediante sentencia condenatoria proferida el 7 de mayo de 2013 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de uso de menores de edad en la comisión de delitos y hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El condenado GÓMEZ RUEDA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 2 de enero de 2020¹, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior que data del 29 de julio de 2012 al 2 de diciembre de 2017 y a las redenciones de pena reconocida que corresponden a 110 días (13/02/2015), 84 días (18/08/2015), 38 días (22/11/2017) permite determinar que **ha descontado 108 meses y 13 días de la pena de prisión.**

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega el día de hoy la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18099619	42	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

¹ Folio 133– Boleta Detención No. 001.-

	36		<u>1º DE FEBRERO DE 2021 AL 31 MARZO DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	
18202840	60	ESTUDIO	1º DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	116	TRABAJO	3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	SOBRESALIENTE	
	36		<u>1º DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	
18290453	36	TRABAJO	<u>1º DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
	244		1º DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	
18386589	0	TRABAJO	<u>1º DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021</u>	<u>DEFICIENTES</u>	EJEMPLAR
	112		14 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	
18466429	424	TRABAJO	1º DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18575241	256	TRABAJO	1º DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18645532	72	TRABAJO	1º DE JULI DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	40		<u>1º DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	
18730469	0	TRABAJO	<u>1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
	72		1º DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	
	36		<u>1º DE DICIEMBRE DE 2022 AL 18 DE ENERO DE 2023</u>	<u>DEFICIENTE</u>	

Analizada la información, el Despacho NIEGA al sentenciado JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA la redención de pena por 184 horas de estudio y trabajo realizada durante

los periodos comprendidos entre: el 1º de febrero de 2021 al 31 marzo de 2021, el 1º de junio al 30 de junio de 2021, del 1º de julio al 31 de julio de 2021, del 1º de octubre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, del 1º de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022 y del 1º de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023, comoquiera que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que el desarrollo de las actividades fue calificado como **deficiente**.

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena en 81 días al sentenciado que corresponde a; 81 días por concepto de trabajo y 8 días de estudio**, los cuales se abonarán como descuento de la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, la redención ya reconocida y la redención de pena estudiada el día de hoy se determina que JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA **ha descontado 111 meses y 12 días de la pena de prisión**.

Se concluye entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **NEGAR** al sentenciado JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA redención de pena por 184 horas de estudio y trabajo realizada durante los periodos comprendidos entre: el 1º de febrero de 2021 al 31 marzo de 2021, el 1º de junio al 30 de junio de 2021, del 1º de julio al 31 de julio de 2021, del 1º de octubre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, del 1º de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022

y del 1º de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023, dado que las actividades para esos periodos fue calificada como deficiente.

SEGUNDO.- RECONOCER al sentenciado JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA **redención de pena por estudio y trabajo en ochenta y nueve (89) días**, conforme a los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- DECLARAR cumplida la pena impuesta al A JOSÉ DAVID GÓMEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.634.905, **a partir de la fecha**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-04423 NI. 24123.

CUARTO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir de la fecha**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.-

OCTAVO - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**